

recho a la revalorización o mejora y mínimos establecidos por este Real Decreto, a cuyo efecto las Entidades y Organismos a que se refiere el artículo 11 vendrán obligados a facilitar cuantos datos consideren precisos dichos Institutos para aplicación del presente Real Decreto.

2. Los beneficiarios de pensiones concurrentes, o que perciban rentas de capital, o que realicen un trabajo personal remunerado, deberán presentar declaración de tales circunstancias ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, dentro del plazo que finaliza el día 30 de abril de 1983. No obstante, la declaración referida a pensiones concurrentes no será necesaria cuando todas ellas estén a cargo de los citados Institutos.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En los supuestos de concurrencia de pensiones del Sistema de la Seguridad Social con otras ajenas a éste, con rentas del capital o con remuneraciones por trabajo personal, la revalorización o mejora así como el reconocimiento de complementos por mínimos, se entenderá efectuada con carácter provisional hasta tanto se lleve a cabo la actualización individualizada, una vez se disponga de los datos necesarios, operación que deberá estar finalizada el día 30 de noviembre de 1983.

2. Si, no obstante lo dispuesto en el número anterior al efectuarse la actualización individualizada resultase una cantidad inferior a la provisionamente reconocida, la nueva cuantía no tendrá efectos retroactivos, salvo que el interesado no haya presentado la declaración prevista en el número 2 del artículo 17, en cuyo caso deberá reintegrar las cantidades percibidas en exceso a partir de la fecha del vencimiento del plazo mencionado en dicho artículo.

3. En todo caso, cuando los pensionistas no hayan hecho uso de la opción que se establece en el número 4 del artículo 412, dentro del plazo fijado en el mismo, se considerará definitiva la revalorización o mejora efectuadas de acuerdo con lo previsto en el número 3 de dicho artículo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO QUE SE CITA

Sistema de la Seguridad Social

CUADRO DE CUANTIAS MINIMAS DE LAS PENSIONES

Clase de pensión	Ptas/mes
<i>Jubilación:</i>	
Titular con sesenta y cinco años	23.565
Titular menor de sesenta y cinco años	20.605

Clase de pensión	Ptas/mes
<i>Invalidez permanente:</i>	
Gran invalidez	35.345
Absoluta	23.565
Total: Titular con sesenta y cinco años	23.565
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	20.605
<i>Viudedad</i>	
Titular con sesenta y cinco años	17.925
Titular menor de sesenta y cinco años	15.465
<i>Orfandad:</i>	
Por beneficiario	6.975
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 15 465 pesetas, distribuidas, en su caso, entre los beneficiarios.	
<i>En favor de familiares:</i>	
Por beneficiario	6.975
Si no existe viuda ni huérfano pensionista:	
— Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años	17.925
— Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años	15.465
— Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 8.490 pesetas entre el número de beneficiarios.	
<i>Subsidios de invalidez provisional y de larga enfermedad</i>	17.520

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2332

RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de vedas.

Habiendo cumplido la Resolución de 27 de abril de 1982, de esta Dirección General, los objetivos perseguidos, se deroga tal Resolución, dejando la norma 12 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, en su redacción original.

Madrid, 14 de enero de 1983.—El Director, Fernando González Laxe.